

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2676-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General de Evaluación Ambiental de los Efectos de Planes y Programas de la Administración Pública, y reforma los artículos 20 y 29 de la Ley de Planeación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Ríos Piter y suscrita por César Francisco Burelo Burelo, Ma. Dina Herrera Soto y María Araceli Vázquez Camacho.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto: Alcanzar un elevado nivel de protección del equilibrio ecológico y el medio ambiente, con el fin de promover el desarrollo integral y sustentable del país; contribuir a la integración de las consideraciones ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Aplicar supletoriamente la Ley de Planeación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Facultar a la Federación para formular y conducir la política nacional en materia de evaluación ambiental de los efectos de planes y programas de la administración pública federal, diseñar, organizar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta ley, garantizando una adecuada coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, entre otras; asimismo, se prevén las atribuciones correspondientes a las entidades federativas y a los municipios en esta materia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G para la expedición de la Ley General de Evaluación Ambiental de los Efectos de Planes y Programas de la Administración Pública; y XXIX-D, en concordancia con el artículo 26, Apartado A, por lo que hace a la Ley de Planeación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que expide una nueva ley.</b></p> <p><b>Denominación del proyecto de ley</b></p> <p><b>Decreto por el que se expide la Ley General de Evaluación Ambiental de los Efectos de Planes y Programas de la Administración Pública y se reforma la Ley de Planeación.</b></p> <p style="text-align: center;">➤ <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO TERCERO</b> <b>Participación Social en la Planeación</b></p> <p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan los artículos 20 con un párrafo quinto y el 29 con un párrafo quinto, ambos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las actividades de participación y consulta a las que se refiere la Ley General de Evaluación Ambiental de los Efectos de Planes y Programas de la Administración Pública, formaran parte de las establecidas en el presente artículo.</b></p>

<p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso del plan y los programas sujetos al proceso de evaluación ambiental se estará a lo dispuesto por la Ley General de Evaluación Ambiental de los Efectos de Planes y Programas de la Administración Pública.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL